

car la pena de muerte, ù otras, por parte de los Ayuntamientos, Capitulares, y Justicias de los mismos Pueblos, se ha ocurrido à la Sala à pedir permiso, para que el Egecutor de la Justicia de Madrid salga à egercer su oficio, y la licencia se concede precediendo obligacion, y fianza, que se constituye por parte del Pueblo, que le pide, obligandose à llevarle, y restituirle con seguridad.

En el año de 1662. por el Consejo de Guerra se impuso la pena de trato de cuerda à un Soldado, se le sacò de la Carcel de Corte entre dos, y tres de la tarde de el dia cinco de Marzo del citado año, y se condujo à la Puerta del Sol, para egecutar la Sentencia en la ventana de la Casa de los Peyneros; y estando egecutando la Sentencia, acaeciò, que el mucho concurso de gente, que se puso en las Gradas de San Phelipe el Real, ocasionò la ruina de su Petril, de forma, que las piedras maltrataron mucha gente, que havia debajo, ocasionando muertes, y heridas; y esta desgracia diò motivo à que se cesase en la egecucion de la Sentencia de trato de cuerda impuesta al Soldado, à quien bolvieron à la Carcel, y fue à cumplir la pena de Galeras.

Por varios excesos, y delitos cometidos por un Oficial de Guerra, fue condenado à ser degradado publicamente de sus empleos, y honores, lo que se egecutò en la Plaza mayor el dia 15. de Junio de 1763. à las cinco de la tarde, con arreglo à las ordenes comunicadas al Comandante Militar de esta Corte; y el Ceremonial, que para este acto se formò de orden de S. M. es el siguiente:

El dia destinado amanecerà en la Plaza de Madrid un Tablado capàz, y elevado, à proporcion de que todos puedan verle, apartandole del parage donde se coloca el ordinario de Justicia, con prevencion de que ha de tener dos escaleras, una à la derecha, y otra à la izquierda: Tomaràn las armas las Compañias Provinciales de Invalidos de Madrid, formando Cuerpo desti-

nado à la egecucion de este acto , por la distancia à que se halla su Regimiento , à quien correspondia.

Concurriran como à Justicia Militar, un Piquete de Guardias de Infanteria Española , y otro de la Walona , con sus Oficiales correspondientes : la Compañia de Voluntarios à caballo , y las Partidas de Recluta, que huviere en Madrid , con sus Oficiales , ò Comandantes.

A la hora señalada se dirigirà esta Tropa à la Plaza mayor , y figurarà un quadro , dejando el Tablado en el centro , con terreno bastante para la formalidad del Acto.

Quando la Tropa se halle en su Puesto, se harà conducir el Reo por una Partida de Granaderos del Quartel de Invalidos , en que se le huviere puesto la noche del dia antecedente à el de esta egecucion.

El Reo ha de salir vestido con su Uniforme completo , el mejor que tenga , peynado , y con el mismo asèo con que regularmente se presenta un Oficial ; ha de ir descubierto , y sin Espada ; y èsta , el Sombrero , y su Baston , lo llevaràn en las manos dos Soldados , que iràn en medio de la Escolta de Granaderos, detràs del Reo.

Introducido en el quadro , se le conducirà al centro de la formacion de las Compañias de Invalidos , y haciendole poner de rodillas , à diez pasos de distancia , le leerà el Sargento Mayor en alta voz el parraso de su Sentencia.

POR EL REY: Hallandose conuicto Don N. de haver falsificado las Propuestas de los Empleos de Teniente , y Capitan , que ha obtenido , con otras falsedades anteriores , que resultan de los Autos , se le condena en justicia à diez años de Presidio en el de Oràn , con aplicacion à los trabajos de aquella Plaza , y retencion à voluntad de S. M. precediendo publica degradacion de los mismos Empleos , como parte de castigo de sus delitos,

de las Sentencias de muerte. Cap. XXXVIII. 419
tos, y satisfaccion del decoro Militar, que ha ofendido
con sus feas costumbres.

Sucesivamente se le llevará al Tablado por la es-
calera de la derecha, se le hará poner su Sombrero, ceñir
la Espada, y empuñar el Bastón.

Saldrán los Tambores al frente, tocarán à Vando,
y el Sargento Mayor publicará el siguiente:

POR EL REY. A este Oficial se le degrada de
sus honores Militares por falsario, pena de la vida al
que pidiere gracia.

Concluido el Vando, subirán al Tablado por la es-
calera de la derecha el Tambor Mayor, como funcion
suya honrosa el despojar al Reo de las Insignias Milita-
res, y tambien subirá el Sargento Mayor, si no estuviere
à caballo para descubrir bien el delinquente desde abajo.

El Sargento Mayor, ò el que egerciere sus Funciones,
se encarará al Reo, y en voz alta, y comprehensible le dirá:

Ese Sombrero con que cubristeis vuestra cabeza de-
lante de las Reales Vanderas, se os quita, para que bol-
vais à la Tropa el respeto, que ella os tenía.

Al decir se os quita, lo egecutará el Tambor Ma-
yor, sacandole el Sombrero de la cabeza, con ademán de
enojo, y lo tirará al Tablado.

Por indigno de ese Bastón, y del carácter con que él
os distinguía, se os despoja para escarmiento de otros, y
tormento vuestro.

Se lo quita el Tambor Mayor de la mano, hacien-
do la accion de sacarlo por debajo de los pies, y lo tira
tambien al Tablado.

Esa Espada, señal de la Nobleza, y del honor, se
os quita porque vuestras falsedades os hacen indigno de
ceñirla.

Se la quita el Tambor Mayor, y la deja caer en el
Tablado, sin hacer accion de romperla, porque esta ce-
remonia está reservada à otros delitos.

Des-

Despojesele de la distincion de ese Uniforme , ya que no ha sabido adquirirla con honra.

Le desnuda el Tambor Mayor Casaca , y Chupa , y à este tiempo se hará señal para que suban al Tablado por la escalera de la izquierda los Alguaciles , que hará embiado con anticipacion el Alcalde de Corte , los quales se quedaràn en el ultimo escalon esperando la entrega , con el Ceremonial siguiente:

Entreguese ese Paysano para que cumpla el destierro à que sus falsedades le han condenado.

El Tambor Mayor tomarà del brazo al Reo , y hará la accion de echarlo àzia donde estàn los Alguaciles , los quales entraràn entonces al Tablado , y se quedaràn con el delincente mientras la Tropa desfila à sus Quarteles , dejando solamente algunos Caballos , y una Escolta de Granaderos , si la Justicia pidiese este auxilio para conducir al Degradado à la Carcel publica , lo que se egecutarà inmediatamente que estè puesta en retirada la Tropa , con prevencion de que los Alguaciles han de ser los que lleven al Reo , bajando del Tablado por donde han subido , y la Escolta irà solo para sostenerlos entre el concurso.

El Tambor Mayor , al instante que arroje el Reo à los Alguaciles , se retirará del Tablado por la misma escalera de la derecha , y lo mismo harán el Mayor , si huviere subido , y los dos Soldados , que llevaron las Insignias.

Es derecho del Tambor Mayor quedarse , para venderlo despues , con el Sombrero , Espada , Baston , y Uniforme del Reo , y lo retirará quando baje de el Tablado.
Aranjuez 10. de Junio de 63 = D. Ricardo Wall.

Puntualmente , como queda referido , se viò cumplido en el citado dia 15. de Junio de 1763. lo mandado por su Magestad.

CAPITULO XXXIX.

*DEL SEÑOR ALCALDE SEMANERO,
y lo que se observa en el Repeso mayor, para dar las
Posturas, Ordenes, y Autos del Consejo, y de la Sala,
expedidas en este asunto.*

Previene la Ley, (1) que los Señores Alcaldes se repartan por semanas, para las cosas que han de tener à su cargo: en su observancia alternan por antigüedad; y el que se dice Semanero, diariamente asiste por las mañanas al Repeso de la Plaza mayor, para zelar que los generos comestibles se vendan con cabal peso, y medida, y à los precios de las Posturas.

Al Señor Alcalde Semanero corresponde nombrar Alguaciles, Escribanos, y Porteros, que en su Semana asistan por mañana, y tarde en el Repeso mayor de la Plaza, en el del Rastro, Plazuela de Anton Martin, la de Santo Domingo, San Ildephonso, la que llaman del Gato, y Calle de Alcalà; y para que les conste el nombramiento, se fija una Lista, ò Cartel en la Puerta de la Carcel de Corte el Sabado antes, con el nombre del Señor Alcalde, y Ministros, que este asigna en cada Repeso. En 7. de Mayo de 1755. mandò el Consejo, que el repartimiento de Ministros le hiciesen los Señores Alcaldes entre los de su Ronda, y que por su persona asistiesen todos los dias à las Visitas de las Plazas, y Repesos, y que si sobrase tiempo fuesen à la Sala, prefiriendo siempre la asistencia de las Visitas: (2) hasta el año de 1662. continuò este methodo; y en 8. de Enero de 1663. mandò la Sala, que por dias, y turno se hiciese el repartimiento, y asignacion de Repesos; y en aquel tiempo se aumentaron el de la Calle de Alcalà, San Ildephonso, y Plazuela del Gato; y se mandò, que los Escribanos para los

Nn

Re-

(1) Ley 9. tit.6. lib.2. Recop.

(2) Archivo de la Sala, leg.2. de Consultas, año de 1655.

Reposos los nombrasen los de Camara , y asi se observò hasta Junio de 1664. (3) Y en 21. del mismo mes , y año, à Consulta de la Sala , mandò el Consejo se bolviesen à servir los Repesos por semanas , que es como oy corre , y que les Señores Alcaldes Semaneros nombrasen los Alguaciles, y Escribanos para ellos : que estos cada semana visitasen todas las Tabernas, Tiendas, y demàs Casas de Trato, y tragesen à la Sala memoria de las Tabernas, Bodegones, Casas de Posadas, Despensas, y Botillerias, que huviese en su Quartel, è hiciesen las Causas que hallasen contra los que contraviniesen à los Autos de Gobierno , como era de su obligacion.

Despues por Auto de 17. de Mayo de 1668. se mandò , que los Alguaciles de Corte , Escribanos Oficiales de la Sala , y demàs Ministros de ella , no pudiesen visitar las Tabernas, Tiendas, Mesones, Bodegones, ni otra casa alguna de trato, ni particular; ni pudiesen hacer Causas, recibir Informaciones, ni prender à nadie de su autoridad, sin orden especial, ò Auto rubricado de qualquiera de los Señores Alcaldes, si no fuere en fragante delito, excepto los que estuviesen nombrados para servir los Repesos, pues à estos se les permitiò el hacer las visitas, repesar, remedir, y reconocer si los mantenimientos son de buena calidad, dando cuenta de lo que asi hicieren al Señor Alcalde Semanero, con la pena à los que contravinieren à lo referido de seis meses de suspension por la primera vez, y la segunda privacion de oficio.

Por haverse informado à S. M. que de venderse en el Repeso mayor los Conejos, y otras cosas, resultaban grandes inconvenientes, se expidiò Real Decreto en 6. de Enero de 1625. mandando, que por aquel año no huviera Repeso para recoger, ni vender cosa alguna; ni à las personas que tragesen Caza, y otros generos de mantenimientos, les obligaran à llevarlos al Repeso, ni hacer estanco de ello
para

(3) Archivo de la Sala, leg. 2. de Consultas, año de 1663.

para ninguna persona, sino es que todos lo hallàran en los lugares publicos ; y esta providencia solo parece tuvo efecto por lo respectivo à un año ; pero despues continuaron los Señores Alcaldes, y Ministros en la observancia de las reglas anteriormente establecidas, y ordenes posteriormente expedidas en punto al Repeso, Posturas, y Venta de generos comestibles. (4)

A instancia de los que pesaban la Nieve, se mandò en 21. de Mayo de 1668. que ningun Alguacil de Corte, los de Villa, ni otros Ministros, que no fueran de Repeso, y los Fieles de Madrid, no pudieran entrar en los Puestos de Nieve à repesarla, ni con otro pretexto, y que los nombrados entràran solamente en los Puestos, que tocàran al Quartel, y Plazuela donde estuvieren repartidos, sin dilatarse à mas ; y que estos, y los Fieles observàran los Autos del Consejo, en razon de repesar la Nieve ; y que si sobre esto fuesen molestados los Neveros, acudiesen à la Sala. (5)

Las Comunidades de esta Corte, que tenian cosecha de Vino, dieron Memorial à S. M. en el año de 1693. para que lo pudiesen vender por menor, por quanto el Consejo havia providenciado cerrasen las Tabernas ; y en Real Decreto de 17. de Octubre del mismo año, mandò S. M. no se les molestàra, ni pusiera impedimento en la venta del Vino por menor, ò por mayor. (6) Este Real Decreto se comunicò à la Sala por el Consejo en Papel de 20. del mismo mes, y año, con la prevencion, de que solo pudieran entrar à visitar los Puestos de las referidas Tabernas los Alcaldes, Corregidor, y Tenientes de Madrid ; y à consecuencia de este Papel, en Auto de la Sala de 22. del propio mes, y año, se mandò, que ningun Alguacil de Corte, y Villa, Fieles, ni otros Ministros, aunque fueran de los Repesos, entràran à reconocer los Puestos de las Tabernas, que tuvieran los Religiosos de esta Corte, para

Nn 2

ven-

(4) Archivo de la Sala, año de 1625. leg. 1. de Ordenes, y Decretos.

(5) Archivo de la Sala, leg. 2. de Consultas, año de 1668.

(6) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1693. fol. 401. hasta 405.

vender el Vino de sus cosechas , y no pueden tener en ellas puerta interior , que se comuniqué al lugar sagrado.

Ya queda prevenido en el Capitulo , que trata de lo que corresponde à la Sala , que diariamente se remite Papel firmado del Escribano de Repeso mayor , dando aviso de estar la Plaza mayor , y demàs Plazuelas , y Carnicerías abastecidas de Pan , Carne , Tocino , Legumbres , Aves , y demàs generos comestibles ; y tambien participa otras qualesquiera novedades en asuntos de heridos , y desgracias , de que se haya dado cuenta al Señor Alcalde Semanero : para esto los Escribanos , que asisten en los demàs Repesos , y Plazuelas todos los dias , con anticipacion , personalmente , ò por medio de Papel , participan al Señor Alcalde Semanero las novedades ocurridas en sus respectivos Repesos , noticiando los heridos de que diesen cuenta los Cirujanos , y todo se comprehende , y participa à la Sala en el Papel que firma , y remite à ella el Escribano , que asiste en el Repeso mayor.

Se ha dicho tambien , que en los dias Feriados se forma en el Repeso mayor el Pliego , y Representacion , que se remite à S. M. y al Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo , y le firma el Señor Alcalde Semanero , quien personalmente pasa à entregarle en manos del mismo Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo ; y en caso de estar ausente en alguno de los Reales Sitios , ò parages donde S. M. reside , se entrega en la Secretaria de la Presidencia ; y si la ausencia del Señor Gobernador fuese à Pueblo distinto del en que se halla S. M. se debe entregar el Pliego al Señor Ministro Decano del Consejo , como se previene en el Capitulo , que trata de las Regalias de los Señores Presidentes , ò Gobernadores del Consejo , y del Señor Ministro Decano.

En observancia puntual de lo que previene la Ley , (7) el Señor Alcalde Semanero debe concurrir à las Carnicerías,

Ras-

(7) Ley 9. tit. 6. lib. 2. Recop.

Rastro, Plaza mayor, Plazuelas, y otros Puestos publicos, para informarse de los mantenimientos, sus calidades, precios à que se venden, y remediar los excesos, que en esto huviese; y quando lo contemplan preciso, dàn cuenta à la Sala, para con su acuerdo providenciar lo conveniente.

Asiste diariamente en el Repeso de la Plaza mayor, en la Pieza de Audiencia, que à este fin està destinada dentro de la Carniceria, en el Verano desde la seis de la mañana, hasta las ocho, y en el Invierno desde las siete à las nueve; y no habiendo precision de mas asistencia, visita los demàs Repesos, ò pasa luego à la Sala, y en el Acuerdo participa, y dà cuenta de las novedades ocurridas: Y en 19. de Junio de 1633. se mandò, que los Alguaciles de los Repesos asistiesen en ellos en tiempo de Invierno hasta las once de la mañana, y en el Verano hasta las diez, y los Escribanos en los dias Sabados diesen Testimonio al Señor Gobernador de la Sala de las condenaciones, y penas, que se impusiesen en la semana. (8)

Corresponde al Señor Alcalde Semanero el conocimiento de las Causas, y Querellas de que se diese cuenta en los Repesos, y de las que se fulminasen sobre heridas, de que diesen noticia los Cirujanos haver tomado la sangre, cuyo aviso deben dar dentro del termino de doce horas al Señor Alcalde Semanero, ò à los Ministros que asistieren en qualesquiera de los Repesos, ò à otro qualesquier Juez Ordinario. (9)

Hace, y determina los Juicios verbales que ocurren, no solo por lo respectivo à las denuncias de los Tratantes, y Vendedores de generos comestibles, sino es tambien los otros Juicios, y Emplazamientos, que se hacen sobre paga de maravedis, que no excedan de cien reales.

Las multas, y condenaciones, que se impusiesen à los Tratantes, y Vendedores, se deben escribir, y sentar en el

(8) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1633.

(9) Auto unico, tit. 18. lib. 3. Recop.